

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2011-2368 *Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria. Expte. 190/10.*

En expediente 190/10 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de enero de 2011, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa "Eleyeme, S. C.", que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa "Eleyeme, S. C.", con c.c.c. 39106339841, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 10.753,19 euros, incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo mayo de 2008 y de julio de 2008 a mayo de 2009.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 9-6-09 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Don Óscar Luis Molina, con NIE 0X4453174Y y NSS 391014926011, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 18-06-07, quedando establecido el reparto de pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Doña Lara Fernández Giron: 33,33 %
- Don Óscar Luis Molina: 33,33 %
- Don Manuel Jesús Pereda Rábago: 33,33 %.

No obstante, con fecha 01-09-08 don Manuel Jesús Pereda Rábago vende sus participaciones sociales a los otros dos socios quienes responden de las pérdidas contraídas por la sociedad desde esa fecha por partes iguales.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERIODO	IMPORTE PRINCIPAL €
DEUDA RED	2	05-2008	483,00
DEUDA RED	3	07-2008	507,66
DEUDA RED	2	08-2008	747,39
DEUDA RED	2	09-2008	819,54
DEUDA RED	4	10-2008	717,18
DEUDA RED	1	10-2008	50,31
DEUDA RED	2	11-2008	538,44
DEUDA RED	3	12-2008	406,47
DEUDA RED	2	01-2009	595,86
DEUDA RED	2	02-2009	579,51
DEUDA TOTAL	1	03-2009	763,65
DEUDA TOTAL	1	03-2009	151,32
DEUDA TOTAL	1	04-2009	146,40
DEUDA TOTAL	1	04-2009	738,99
DEUDA TOTAL	1	05-2009	517,29
DEUDA TOTAL	1	05-2009	122,01

Total principal de la deuda: 7.885,02.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

CVE-2011-2368

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Oscar Luis Molina:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial "Eleyeme, S.C, por un importe de 3.652,83 euros, por el periodo mayo de 2008 y de julio de 2008 a mayo de 2009, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía esta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Oscar Luis Molina, la cual no se ha podido practicar, en su último domicilio conocido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 15 de febrero de 2011.

El subdirector provincial,
Jesus Bermejo Hermoso.

2011/2368

CVE-2011-2368